

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 11 de julio de 2019.

Orden del día

Lista de asistencia.

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

ÚNICO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ASÍ COMO POR RENDICIÓN DE INFORME DE LABORES FUERA DE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA ELLO, ATRIBUIBLE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/93/2019 Y ACUMULADOS.

En la Ciudad de México, a las dieciséis horas con nueve minutos del once de julio del año dos mil diecinueve, en la Sala de usos múltiples, ubicada en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Trigésima Primera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, a la que asistieron la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión; la Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y el Doctor Benito Nacif Hernández, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión; la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera Electoral en calidad de invitada; así como el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Da inicio la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, le doy la bienvenida a la Consejera Adriana Favela, al Consejero Benito Nacif, a la Consejera Pamela San Martín y al Secretario Técnico de esta Comisión, y toda vez que están presentes los integrantes de esta Comisión, al haber *quorum* para sesionar, le solicito al Secretario Técnico que dé cuenta del proyecto de orden del día.

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/31S-ExtU/2019

Mtro. Carlos Ferrer: Señaló que el proyecto de orden del día consiste en un punto, al que dio lectura.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Consulto a los presentes el proyecto de orden del día, al no haber intervenciones, procedamos a su aprobación.

Mtro. Carlos Ferrer: Se consulta a los Consejeros de la Comisión si se aprueba el Proyecto de orden del día.

El proyecto de orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Proceda a dar cuenta del punto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: El 27 y 30 de junio de este año, se recibieron escritos de queja presentados por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por los que denunciaron la presunta violación al principio de imparcialidad, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, así como por la rendición de informe de labores al margen de la ley, atribuible al Presidente de la República, ello, derivado de la celebración de un evento a celebrarse el 1 de julio del año en curso, con el objeto de festejar su triunfo electoral y rendir un informe sobre los avances de su gobierno.

En el proyecto se propone declarar improcedente la adopción de medidas cautelares toda vez que, por una parte, se trata de hechos consumados en tanto que es un hecho público y notorio que el evento denunciado tuvo verificativo el pasado 1 de julio.

Por otra parte, se propone declarar improcedente la solicitud del Partido Acción Nacional para que, bajo la figura de tutela preventiva, se ordene al denunciado que se abstenga de realizar y difundir eventos públicos en los cuales tenga como objeto celebrar acciones distintas a las que solo le confiere la Constitución General y la normatividad en la materia, toda vez que ello implicaría un pronunciamiento sobre hechos futuros de realización incierta.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Está a la consideración de quienes estamos en la comisión.

Por favor, consejera Pamela.

Consejera Electoral Pamela San Martín: En primer lugar, no me voy a referir en este momento al proyecto como tal que se somete a nuestra consideración, sino al momento en el que estamos recibiendo este proyecto y las razones por las que estamos recibiendo este proyecto.

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/31S-ExtU/2019

Tal como conocemos, se trata de un conjunto de quejas presentadas tanto por el Partido Acción Nacional como por el Partido de la Revolución Democrática que, en un primer momento fueron desechadas por la unidad, después de realizar algunas diligencias de investigación, fueron desechadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y que el día de ayer la Sala Superior decidió revocar esos acuerdos de desechamiento y de ordenar de que se realizara la investigación correspondiente, para determinar si existía o no una infracción en los casos a estudio. Y me parece que, hay dos partes en este tema que se tendrían que analizar:

La primera de ellas tiene que ver con una parte de la decisión de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, que me parece que fue desafortunada al momento de desechar la denuncia, y que no tomó en cuenta una circunstancia muy particular.

La segunda, tiene que ver con un criterio de la Sala Superior que se está emitiendo, que celebro, me hubiera gustado que nos dijera por qué cambió de criterio, pero celebro el que se adopte un criterio distinto, porque me parece que es un criterio que es más acorde a la realidad y que es más acorde al cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Me refiero primero a lo segundo, y es lo que me hace entender por qué la primera óptica de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral fue desechar este caso, más allá de que nombro desafortunado, otra parte, y hay una razón por la que uso un término tan suave, pero tiene que ver con esta primera parte.

Ha habido una discusión amplísima desde el IFE, ahora en el INE, respecto de cuándo es competente este Instituto para conocer de presuntas violaciones al artículo 134 constitucional.

¿Y por qué se dan esas discusiones? Porque el artículo 134 constitucional, si nosotros miramos cuándo se incorporan los párrafos séptimo y octavo del mismo en la Constitución, fue en el marco de una reforma electoral, precisamente a partir de los hechos ocurridos, de la intervención que el Presidente Fox tuvo en la elección del 2006, y es en el marco de la reforma que se sucede a la elección del 2006, que se incorporan estas partes del artículo 134 constitucional, que establece la obligación del uso imparcial de los recursos públicos sin afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos, y prohíbe la promoción personalizada de servidores públicos en la propaganda gubernamental.

Pero si miramos la exposición de motivos de esa reforma constitucional es muy claro que lo que se busca en una reforma electoral es que la conducta de los servidores públicos en todo momento sea imparcial, en todo momento evite la promoción personalizada, en todo momento evite influir en la guía de la competencia entre los partidos políticos, en todo momento.

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/31S-ExtU/2019

Y aquí hay un tema, que es el uso de los recursos públicos y el desvío de los recursos públicos para un fin diverso para el que son establecidos, o para el que se pretende destinarlos.

Y ha habido una larga discusión y muchos vaivenes del Tribunal en cuanto a cuándo se puede conocer del 134, si solamente ya ha iniciado un proceso electoral, si es cuando estamos cerca de un proceso electoral, si es cuando estamos no tan cerca pero suficientemente cerca de un proceso electoral, o cuándo podemos conocer en el IFE y luego en el INE de violaciones al 134.

Y yo he manifestado desde entonces que yo no comparto esta visión del Tribunal de, depende de si estamos o no estamos en un proceso electoral, depende de si estamos teniendo una influencia directa en el mismo por la cercanía, yo seguiré sosteniendo lo que he sostenido; un proceso electoral no es que yo me despierto y digo: “¡Ay, hoy inició el proceso electoral!, hígole me estoy dando cuenta de esta propaganda, misma que yo no veía el día de ayer”, no, la veo todos los días y todos los días va generando un efecto, y va generando un efecto que por supuesto que tiene consecuencias en los procesos electorales, en un proceso electoral en particular tal vez, en los procesos electorales en general sí.

Por qué se utiliza propaganda gubernamental; precisamente para promover la figura de un servidor público, es para beneficiarse a sí mismo o para beneficiar a su partido, porque si no, no hay un sentido en estar utilizando recursos públicos para promover una figura específicamente.

Sin embargo, lo señalaban, ha habido cantidad de vaivenes del Tribunal de que a veces sí se le entra, a veces no se le entra, a veces se declara incompetente el Instituto, a veces tiene que entrar una parte para ver si sí hubo un impacto o no hubo un impacto, y creo que una de las reglas que deben de existir es que debe de haber predictibilidad en las normas, en la actuación de los tribunales.

Y me parece muy válido que el Tribunal cambie de opinión, y yo celebro el cambio de opinión, celebro que nos esté diciendo que analicemos un caso en el que lo que se está denunciando, por un lado, es una violación al 134, es una violación por promoción personalizada de un servidor público, el Presidente de la República.

Y lo celebro porque me parece que es el camino correcto, no nada más por este caso, por los demás casos, por el uso que los servidores públicos en general hacen de los recursos públicos para promover su imagen, para aventajarse de cara a contiendas electorales. Sí me hubiera gustado mucho más que el Tribunal nos dijera por qué cambió de opinión, por qué ahora sí debemos entrarle, cuando en ocasiones anteriores había dicho que no se debía entrar.

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/31S-ExtU/2019

Y en esta parte, es por lo que entiendo por qué la Unidad lo desechó, no lo comparto, pero entiendo por qué desechó la denuncia, ése sí había sido el criterio que había tenido el Tribunal.

En la parte donde creo que su decisión fue desafortunada, pero creo que no dejó de mirar esta parte de 134 aunque fue equivocado no dejarla de mirar, es en el tema de la denuncia por el informe de labores fuera de plazo, porque precisamente en el caso de informes de labores extratemporales o extraterritoriales hay incluso jurisprudencia del Tribunal señalando que eso sí le corresponde conocerlo al Instituto Nacional Electoral en todo momento, y me parece que porque hubiera una respuesta a una solicitud de requerimiento, que nos diga: “no, no es un informe de labores, es un ejercicio de rendición de cuentas”, no es suficiente para que demos por bueno y no realicemos una investigación sobre el particular, porque aquí tenemos que empezar a mirar si estos ejercicios de rendición de cuentas son ejercicios de rendición de cuentas amparados en la Constitución, amparados en el 6 constitucional, o violatorios al 134.

Porque nosotros tenemos un conjunto de permisiones, de derechos y de libertades en nuestra Constitución, pero también tenemos prohibiciones, y prohibiciones muy claras, en particular, para servidores públicos, precisamente por el pasado del que venimos, precisamente por el uso que se hace de los recursos públicos para promover las figuras de los servidores públicos, ya sea para beneficiar a un partido político para beneficiarse de cara a un futuro proceso electoral.

Me parece que se debe de aprovechar esta oportunidad que nos da el Tribunal, de tener una mirada distinta, y de pensar qué es lo que está pasando cuando estamos teniendo una presencia tan permanente de un servidor público en distintos medios de comunicación, a través de su imagen, a través de su voz, en una presencia permanente, que por supuesto puede generar una afectación.

Y en este caso, pues en esa presencia permanente, lo que hemos conocido como las conferencias mañaneras, es donde se hace el llamado a este evento que se realizó, y que es un evento que en un primer momento se pretendió, incluso, transmitirlo en cadena nacional, que después se recibió la información de que la Secretaría de Gobernación había decidido no transmitirlo.

Pero me parece que sí nos lleva a una reflexión de cuáles son los alcances, hasta qué punto llegamos a ejercicios de rendición de cuentas, y hasta qué punto empezamos a trastocar la línea de estar ante propaganda que implica promoción personalizada, hacia un uso que puede resultar parcial de los recursos públicos.

Me parece que ése es el análisis que se tiene que hacer en el fondo, y que no puede partir de una visión muy simple como hemos tenido en los precedentes, es decir: “pues como está fuera de tiempo, no me tengo que meter a analizar el fondo del

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/31S-ExtU/2019

fondo”; bueno, en este caso, el Tribunal por alguna extraña razón decidió que sí entráramos a analizar ese fondo, y creo que es importante que sí se lleve a cabo.

Y me parece que desde el Instituto seguiré insistiendo en el que en éste y en todos los casos que estemos hablando de servidores públicos que pudiesen estar infringiendo el artículo 134 constitucional, no dejemos de mirar el impacto que esto tiene en los procesos electorales; si tengo una presencia permanente y constante de un servidor público, no pensemos en el caso del Presidente de la República, si tengo la presencia constante y permanente de un gobernador, de una gobernadora, de una Presidenta Municipal, de un Presidente Municipal, ¿no genera un impacto para una futura elección si se postula para un siguiente cargo de elección popular?, ¿si se postula para la reelección?, me parece que tenemos que ver estos contextos, porque ésa es la realidad de las prohibiciones que tenemos en nuestra Constitución.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Consejero Benito, por favor.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estoy de acuerdo con el proyecto de acuerdo de medidas cautelares que esencialmente las declara improcedentes porque estamos ante hechos consumados.

Efectivamente el evento denunciado ya ocurrió, y no tenemos ningún indicio de que se fuese a preparar otra conmemoración de alguna otra fecha, como pudiera ser la entrega de la constancia de mayoría, o la conclusión del Programa de Resultados Preliminares relacionado con esa elección.

Pero, ciertamente, es un caso que por la poca claridad que existe en la aplicación de las disposiciones legales y constitucionales que regulan tanto el uso de recursos públicos como la propaganda gubernamental y la promoción personalizada de servidores públicos, creo que sí requiere un análisis y me parece que en la instrucción, y luego en la resolución en el fondo del asunto, esto es una oportunidad también, no solo para la Unidad de lo Contencioso Electoral del INE, sino también el Tribunal Electoral de dar certeza jurídica respecto a cuáles son los alcances de la prohibición establecida en el artículo 134, o de las prohibiciones establecidas en el artículo 134.

Y creo que eso es importante que se haga, pues, a la luz de hechos, pues realmente inéditos que estamos viviendo, respecto a, relacionados con el uso de los medios públicos, la televisión, como la radio pública, para la transmisión y retransmisión de mensajes del Presidente de la República en eventos de este tipo y de forma regular, ordinaria en las conferencias de prensa.

Creo que esta comisión, en el caso de las conferencias mañaneras de la Presidencia de la República, me parece que sentó un buen precedente, que al respecto todavía no se pronuncia el Tribunal en establecer con claridad cuáles son las obligaciones particularmente de la televisión y de la radio, públicas, respecto a

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/31S-ExtU/2019

la difusión en vivo y de forma ininterrumpida de estos mensajes del gobierno, donde de forma regular vemos la promoción de logros de gobierno, la defensa de la actuación del Gobierno Federal, que son elementos que en el pasado han sido utilizados para que, en combinación con otros, se determine que estamos ante presencia de propaganda gubernamental, y que debe sujetarse a las restricciones establecidas en el artículo 134.

Este caso, en particular, tiene que ver con cuál es la competencia de las autoridades electorales. Esta Comisión de Quejas, en lo que concierne al dictado de medidas cautelares, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en lo que concierne a la admisión y a la instrucción de las quejas, y el propio Tribunal Electoral, a la resolución del fondo de las quejas, relacionadas con posibles infracciones al 134.

Y como lo ha dicho la consejera San Martín, tenemos una serie de precedentes encontrados sobre el alcance de las atribuciones de las autoridades electorales. Y la ley reglamentaria del propio artículo 134, deja también las cosas en un estado que brinda poca claridad al asunto, al referirse a las autoridades competentes en términos genéricos, sin especificar.

En la LGIPE, lo que siempre he dicho que la LGIPE también es una ley reglamentaria del 134, porque sin llamarse así, porque claramente el reglamento, la parte de competencias, y reglamenta excepciones a prohibiciones establecidas, sobre todo en el párrafo octavo del 134, y nos hace autoridades al Instituto Nacional Electoral, para la instrucción y la resolución de las solicitudes de medidas cautelares, nos hace competentes en esta parte, de acuerdo con la LGIPE, durante el proceso electoral.

Y según precedentes de la propia Sala Superior, nos hace competentes también para conocer infracciones al artículo donde se regula, 242, párrafo 5, donde se regulan las excepciones para la publicidad relacionada con, donde se permite la promoción personalizada, en el caso de difusión de informes de gobierno y de gestión de servidores públicos.

Entonces, creo que debe verse este caso como una oportunidad de dar certeza y de volver la acción de las autoridades electorales, como dijo la consejera San Martín, predecible, que quede claro cuáles son los alcances de su competencia, y pues, hago votos, porque en lo que continúa de este procedimiento, el Tribunal Electoral aproveche esta oportunidad para definir con claridad la competencia tanto de esta comisión como de todas las autoridades electorales, con el propósito de darle efectividad al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 134 de la Constitución.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Consejera Adriana, por favor.

Consejera Electoral Adriana Favela: También estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, porque en este caso se tratan de actos ya consumados, porque el evento que se estaba denunciando se llevó a cabo el 1 de julio de este año, y en relación con los actos de realización incierta que podrían ser actos similares que en un futuro se pudieran dar, no tenemos elementos para llegar a esa conclusión. Entonces, por eso estoy de acuerdo con que sean improcedentes las medidas cautelares.

Y solamente, me sumo a las reflexiones que ya han hecho mis compañeros, tanto la consejera Pamela San Martín como el consejero Benito Nacif, en el sentido de que se tratan, pues de casos que son muy peculiares que sí necesitan de un estudio más riguroso, por llamarlo de alguna manera, porque en sí, no está previsto como tal, pero creo que sí pudiéramos llegar a ver este tipo de asuntos con otra mirada.

La Sala Superior sí llega a la conclusión de que hubo un exceso por parte de la autoridad que desechó esta queja, y también dice que de la denuncia presentada, por ejemplo, por el Partido Acción Nacional, se puede evidenciar la posible configuración de actos objeto de análisis, pero ya en el fondo, a través del procedimiento especial sancionador, como sería el uso indebido de recursos públicos, la difusión de propaganda gubernamental personalizada, y la adquisición de tiempo en radio y televisión para promocionar a un instituto político.

Y creo que sí, aquí hay una especie de variación de los criterios que había tenido ya la propia Sala Superior, no lo dicen así en las resoluciones que tienen relación con estos asuntos, pero, que hubiera sido también muy bueno, de una nueva reflexión, o por qué en ese caso concreto, sí consideraron que las razones que se dieron eran realmente un análisis de fondo.

En algunas ocasiones han hecho estudios similares, que la propia Sala inclusive ha ordenado, y no los toman en ese sentido. Entonces, sí como autoridades luego tenemos un poco de problema para saber hasta dónde se puede llegar, pero, bueno, aquí el chiste es seguir adelante, atender esta nueva circunstancia.

Y bueno, celebro que se vaya a analizar este asunto, también para que ya se deje claro hasta dónde se puede llegar por parte de los servidores públicos en la realización de eventos masivos, porque la propia Constitución y la ley nos dicen cuándo pueden rendir sus informes, hay una serie de reglas que los están rigiendo, inclusive de cuándo se puede hacer la publicidad, con tanta antelación antes, obviamente de que se rinda el informe formalmente, y cuánto con posterioridad, y ciertas circunstancias.

Entonces, no habíamos tenido un evento de esta naturaleza, ya se presentó, y aquí también es la riqueza de la materia electoral que siempre estamos tratando con circunstancias nuevas, aunque ya tengamos muchos años de experiencia en estos temas.

Pero, entonces, nada más sí quería decir eso, y bueno, pues, ahora a seguir adelante con la tramitación para que finalmente también la propia Sala Regional Especializada se pronuncie al respecto.

Consejera Electoral Claudia Zavala: También para señalar que estoy de acuerdo con la propuesta que se nos formula, ya lo han señalado mis colegas, en el sentido que está el proyecto, es en declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas, así como la tutela preventiva, debido a que en el primer caso se trata de actos consumados; y en la otra, porque no tenemos ningún indicio que nos permita advertir que este tipo de evento denunciado puede ser repetido.

También coincido con mucho de lo que se ha dicho aquí, porque me parece que en este ejercicio de determinar qué corresponde analizar al fondo, qué materia corresponde analizar al fondo, pues los criterios se han visto modificados porque lo que se tomaba en cuenta eran circunstancias temporales, si se estaba dentro o fuera de un proceso electoral; también se tomaban en cuenta circunstancias que tenían que ver con el ámbito geográfico de la rendición de informes, entre otras cosas que se habían venido ya trabajando en el fondo desde la Sala Superior, y que es lo que arropa, entiendo, la parte argumentativa de la Unidad Técnica de lo Contencioso, al desechar estos asuntos.

Sin embargo, no lo veo como lo puede apreciar con sus comentarios la consejera Pamela San Martín, en el sentido de que, en todo el tiempo va a ser así y vamos a poder analizar los actos de los servidores públicos.

Creo que la modificación del criterio justo es que conduce que esos temas se van a tratar en el fondo, y en el fondo será la Sala Regional Especializada en primera instancia, la que tiene la competencia para resolver todos estos temas.

Pero la gran virtud que le veo a esta modificación de criterios es que, hay una pauta que se va a analizar, desde el ejercicio de las libertades, las prohibiciones que van a estar de acuerdo con el 134, y a la luz de lo que la Suprema Corte de Justicia ha dicho que no se trata de una excepción, sino de un ejercicio de rendición de cuentas que es el 242, que para nosotros es una excepción frente a una prohibición, pero la corte dijo que no.

Entonces, creo que eso se va a tener que valorar en su justa dimensión, frente a qué puede y no puede hacer un servidor público y cuál va a ser la posición que van a tomar desde los derechos, desde las restricciones constitucionales, y desde las prohibiciones.

Me parece, entonces, que ésa es la ventaja que le veo a esta modificación, y sí es cierto, como lo comenta la consejera Adriana, en ningún momento, y creo que eso parecería que a nosotros nos podría dar luz, en ningún momento dicen: "bueno,

teníamos este criterio, pero una nueva reflexión nos conduce a tomar esta otra posición”.

Y no se dice así, y entonces sí queda una parte de incertidumbre respecto, y entonces qué va a ser lo vinculante para la autoridad administrativa, o las jurisprudencias que ya se han venido consolidando, o criterios que están a más de una resolución, pero aunque formalmente todavía no sean jurisprudencias, o qué es lo que nos va a regir en este tipo de asuntos, novedosos porque hoy hay una nueva forma de ejercer el gobierno, unas nuevas estrategias de comunicación, que puede estar entre dos derechos, entre un derecho a la ciudadanía a ser informados y las obligaciones respecto de los servidores públicos, cuyas prohibiciones están vinculadas más a los principios de neutralidad e imparcialidad, desde nuestra materia, con vista a un proceso electoral, y la neutralidad que exige ello respecto al ejercicio de los cargos, en fin.

Es la única ventaja que le veo, que ya antes de que inicie otro proceso electoral, va a haber una claridad o se tiene que dar una claridad de cómo vamos a entender los derechos, las prohibiciones y las restricciones.

Y ojalá se puedan poner de acuerdo nuestros órganos constitucionales en qué significa el 242, párrafo 5, si es una excepción, en nuestro caso, en materia electoral, o si es una libertad acompañada de un ejercicio de rendición de cuentas.

Parece que eso es lo que lleva al fondo.

Estaremos igual que como lo hicimos hace poco en el asunto de las mañaneras, esperando que se sustancie, una vez sustanciado que llegue a los órganos jurisdiccionales, y sean ellos quienes den las líneas que van a conducir a las autoridades electorales, la línea constitucional sobre la que nos vamos a regir, y espero que esto sea por bien para la certeza de todos los procesos electorales.

No sé si haya en segunda ronda alguna otra intervención.

Presento algunas observaciones de forma, no sé si ya lo comenté, para que puedan ser integradas. Sí, consejera Adriana, por favor.

Consejera Electoral Adriana Favela: Se me olvidó comentar que, también tengo algunas observaciones de forma que no cambian el sentido del proyecto, se las haré llegar a la Secretaría Técnica para que, si lo estima pertinente, las realice.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Si no hay más intervenciones, por favor someta a votación el proyecto.

Mtro. Carlos Ferrer: Con las observaciones de forma que han anunciado usted y la consejera Favela, les consulto si se aprueba el proyecto.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales de la Comisión de Quejas y Denuncias el acuerdo de medidas cautelares relacionado con el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/CG/93/2019 y acumulados, por el que se declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Toda vez que se ha agotado el único asunto listado en el orden del día, se da por concluida esta sesión a las 16:39 horas.

Conclusión de la Sesión

(Rúbricas)

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA
FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**